

CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI", PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, DELITOS DE ODIO CON PREJUICIOS RACISTAS, Y RACISMO ESTRUCTURAL EN LOS ASENTAMIENTOS INFORMALES, ASÍ COMO LA FORMULACIÓN DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL, INFORMACIÓN Y FORMACIÓN EN DICHOS ASENTAMIENTOS, PARA COMBATIR LA INFRADENUNCIA DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, DELITOS DE ODIO CON PREJUICIOS RACISTAS Y RACISMO ESTRUCTURAL.

En Madrid a fecha de firma electrónica

SE REÚNEN

DE UNA PARTE: Doña Rita Gertrudis Bosaho Gori, Directora General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 218/2020, de 29 de enero, (BOE nº 26, de 30 de enero de 2022), en uso de las atribuciones otorgadas por la letra h) del apartado segundo del artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en virtud de las competencias conferidas por el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo y la Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre.

Y DE OTRA: Doña Ana María Mateos Gómez, mayor de edad, con DNI número 29469553K, en nombre de la "Asociación de Nueva Ciudadanía por la Interculturalidad" (ASNUCI), con domicilio social en Lepe (Huelva), Calle Carniceros número 3, Polígono "El Chorrillo", código postal 21440, de la

localidad de Lepe, provincia de Huelva, código postal 21440, CIF G21479191, actuando en nombre y representación de la misma, como Presidenta de la Junta Directiva, cargo para el que fue nombrada en la asamblea general celebrada el 27 de octubre de 2020, y en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 27 de los Estatutos Sociales. ANUCI es una asociación de carácter nacional y figura inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en la Sección 1ª, con el número nacional 594706.

Intervienen en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO: Que el presente Convenio está en línea con el artículo 149.1ª de la Constitución que reconoce como competencia exclusiva del Estado “la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales” y con el 149.29.ª que se refiere a la “Seguridad pública(...)”, estando el objeto del Convenio en línea con los títulos competenciales expuestos.

SEGUNDO: Que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, recoge en el estado de gastos la aplicación presupuestaria 30.02.232D.483.01, dotada con SETENTA Y CINCO MIL (75.000,00) €, bajo el epígrafe “A la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, “ASNUCI”.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder de forma

directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la LGS, dispone que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables a las mismas, siendo los instrumentos habituales para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

TERCERO: Que el Real Decreto 2/2020, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Igualdad, que dispone, como órgano superior, a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género.

Que el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género depende, como órgano directivo, la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial.

Que, corresponde a la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, el impulso y desarrollo de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y, especialmente, determinadas funciones que se relacionan en el citado artículo, dentro de las que se incluye la promoción de medidas dirigidas a la asistencia y protección de las personas víctimas de discriminación, delitos de odio, discurso de odio, ataque a su dignidad e intolerancia; y la formulación de iniciativas y actividades de sensibilización social, información, formación, participación y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación, la tolerancia y la dignidad de la persona.

CUARTO: Que la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD (ASNUCI) es una asociación sin ánimo de lucro que viene realizando en los asentamientos chabolistas de la provincia de Huelva, entre otras, las siguientes actividades:

1. Servicios de asesoramiento, orientación, asistencia y acompañamiento de carácter jurídico, administrativo y social para el acceso a derechos que, aun reuniendo la persona los requisitos de acceso a los mismos, no logran disfrutarlos por desconocimiento, por carecer de herramientas para su reivindicación, o por ser víctimas de discriminación racial. Principalmente se ofrece este servicio:

- En el acceso a alternativas de alojamiento digna adaptada a las circunstancias de las personas.
- En el acceso y/o mantenimiento de permiso de residencia (y trabajo) a través de los distintos cauces establecidos por la legislación vigente.
- En la presentación de solicitudes de protección internacional.
- En el acceso al empadronamiento.
- En el acceso a los servicios sanitarios.
- En el acceso a la formación.
- En el acceso al empleo.

2. Interposición de denuncia y personación en procedimientos penales por derribos de chabolas habitadas.

3. Interposición de recursos contencioso-administrativos contra Ayuntamiento por negativas a empadronamiento en chabolas.

4. Formación: Lengua y cultura española, Talleres jurídicos, Talleres sobre derechos laborales, Cursos destinados a la inserción laboral, etc.

5. Centro de estancia diurna en Lepe abierto los 365 días del año, destinado a personas migrantes sin hogar residentes en asentamientos chabolistas, con servicios de higiene personal, lavandería, zona de descanso, carga de teléfonos móviles, aulas de formación, oficina para la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia jurídica, administrativa y social.

6. Alojamiento colectivo temporal para personas migrantes sin hogar en Lepe con capacidad para 38 personas con itinerarios individualizados de inclusión social.

7. Proyecto de colaboración con Fundación Odontología Social Luís Séiquer (FOS), realizando mediación sociocultural en la atención sanitaria bucodental realizada a través de unidades móviles de FOS en asentamientos chabolistas de Moguer, Lucena, Lepe y Palos. Así mismo, desde ASNUCI se realiza intervención social individual con las personas atendidas con el objeto de lograr una inclusión social comunitaria de las mismas.

Por todo ello, y al amparo de los artículos 22.2.a) y 28.1 de la LGS, y del artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS) y previo informe favorable de la Abogacía del Estado del Ministerio de Igualdad, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto canalizar la subvención prevista nominativamente en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 a favor de la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD "ASNUCI" para la prestación de asistencia y protección a las personas víctimas de discriminación racial, delitos

de odio con prejuicios racistas, y racismo estructural, teniendo en cuenta el ámbito específico de los asentamientos informales; la puesta en marcha de iniciativas y actividades de sensibilización social, información y formación en los asentamientos informales; la realización de actuaciones dirigidas a la asistencia y protección de las personas víctimas de discriminación racial, delitos de odio con prejuicios racistas, y racismo estructural en los asentamientos informales; así como la formulación de iniciativas y actividades de sensibilización social, información y formación en dichos asentamientos, para combatir la infradenuncia de actos de discriminación racial, delitos de odio con prejuicios racistas y racismo estructural.

SEGUNDA. BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN.

Será beneficiaria de esta subvención la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI".

TERCERA. ACTUACIONES.

Las actuaciones a desarrollar por la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" en el marco del presente Convenio son las siguientes, las cuales se enmarcan en los ámbitos de la discriminación racial, el racismo estructural, y los delitos de odio con prejuicios racistas:

- Prestación de asistencia y protección a las personas víctimas de discriminación racial, delitos de odio con prejuicios racistas, y racismo estructural, teniendo en cuenta el ámbito específico de los asentamientos informales.

Esta asistencia y protección se concretará, entre otras actuaciones, mediante la prestación de asistencia jurídica, psicológica, actuaciones de mediación con autoridades públicas o privadas en diferentes ámbitos (educación, vivienda, empleo, sanidad, consumo, autoridades locales, empadronamiento, temas migratorios, etc.), de facilitación y

asesoramiento para presentar la denuncia ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, instituciones sanitarias, educativas, de consumo, de ámbito local, etc.

- Desarrollo de iniciativas y actividades de sensibilización social, información y formación en los asentamientos informales para posibilitar la denuncia.

Las anteriores actividades podrán estar dirigidas también a la sensibilización y participación de la población de los términos municipales donde se ubican los asentamientos informales objeto de este convenio.

El ámbito geográfico de esta subvención se circunscribe a los asentamientos informales localizados en Lepe, Lucena del Puerto y Moguer si bien se podrán desarrollar también actividades en los municipios en los que se localizan los asentamientos y en la capital de la provincia en la que se encuentren.

CUARTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El importe de la subvención será de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 30.02.232C.483.01 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Dicha cantidad estará destinada a sufragar el coste de las actuaciones objeto del presente Convenio, el cual es congruente con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario.

QUINTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención tendrá el carácter de pago anticipado previo a la justificación del gasto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS, sin exigir prestación de garantía previa.

El abono del importe de la subvención se efectuará de manera fraccionada en dos pagos. El primer pago, correspondiente al 50 por 100 del importe total, se

realizará tras la firma del presente Convenio por un importe de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (37.500,00 €). El segundo pago, correspondiente al 50 por 100 restante del importe total, se realizará en el mes de diciembre de 2023, por un importe de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (37.500,00 €).

A los efectos de dar cumplimiento debido al mandato establecido en el artículo 13 de la LGS, y de conformidad con lo previsto en el RLGS, la entidad beneficiaria de la subvención deberá acreditar, mediante la aportación de la documentación correspondiente, que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y que se compromete, durante todo el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, a mantener el cumplimiento de todas las condiciones expuestas:

- Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS para ser beneficiaria de la subvención mediante la firma de una declaración responsable (ajustada al modelo que se incorpora como Anexo I al presente Convenio), tal y como se establece en el artículo 26 del RLGS.
- Acreditación de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en la forma prevista en el artículo 22 del RLGS.
- Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones mediante la firma de una declaración responsable (ajustada al modelo que se incorpora como Anexo II al presente Convenio), tal y como se establece en el artículo 25 del RLGS.

La ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" debe disponer de una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención recibida, en la que se abonará el importe total de la subvención. Esta cuenta no será necesaria si la contabilidad de la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" está adaptada al Plan General Contable.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la realización de las actuaciones subvencionables, se establece el periodo del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023 debiendo presentar la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" la documentación justificativa dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las mismas.

Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto para el que se concede la subvención, al que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, con las actuaciones concretas a las que se refiere la cláusula tercera del presente Convenio.
- b) Mantenimiento y actualización de datos de las actuaciones desarrolladas, mediante la presentación de **informes periódicos de seguimiento**, que ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" deberá entregar de manera trimestral al órgano concedente. Estos informes de seguimiento deberán incluir, al menos, los siguientes datos: número de personas atendidas (personas que reciben asistencia y protección); actuaciones de asistencia y protección (asistencia jurídica, psicológica, facilitación de denuncia, mediación), distinguiendo los ámbitos donde se producen los actos de discriminación racial, racismo estructural y delitos de odio con prejuicios racistas (ej.- educación, sanidad, vivienda, empleo, servicios municipales, consumo, acceso a bienes y servicios, etc.), actividades e iniciativas de sensibilización

social, formación e información realizadas; número de personas víctimas de discriminación racial o étnica que han formulado algún tipo de denuncia ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial; número de actuaciones de mediación con autoridades públicas o privadas en diferentes ámbitos (educación, vivienda, empleo, sanidad, consumo, autoridades locales, empadronamiento, temas migratorios, etc.); número de personas que asisten a las actividades/iniciativas de formación, información y sensibilización

- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por, la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Dentro de estas actuaciones se incluye la realización de **reuniones de seguimiento trimestrales**.
- e) Comunicar a la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los estados contables y registros específicos exigidos por la correspondiente legislación aplicable a la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI", como entidad beneficiaria.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- h) Adoptar las oportunas medidas de difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención. La financiación de las actuaciones subvencionadas por la Administración General del Estado se pondrá de manifiesto con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.
- i) Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para su concesión.

SUBCONTRATACIÓN:

La realización de la actividad subvencionada es obligación de la entidad beneficiaria. No obstante, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un 50 por 100 del importe de las actividades subvencionadas, sumando los precios de todos los subcontratos, conforme a lo dispuesto y según los límites previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuando dicha subcontratación exceda del 20 por 100 del importe de la subvención, y dicho importe sea superior a 60.000 euros, serán de aplicación los requisitos previstos en el artículo 29.3 de la LGS, es decir, que el contrato se celebre por escrito, y que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención. Para ello, y con anterioridad a la finalización del plazo de duración previsto para la realización de las actuaciones subvencionables, la [Entidad] deberá remitir a la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial una solicitud de autorización de la subcontratación, que deberá ser resuelta por la persona titular de la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial en el plazo máximo

de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro del Ministerio de Igualdad.

En todo lo no dispuesto en este artículo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 del LGS y el artículo 68 del RDLGS.

SÉPTIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

La subvención concedida a la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" para la realización de las actuaciones señaladas en la cláusula tercera se destinará a financiar, según se recoge en el artículo 31.1 de la LGS, los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. Tendrán la consideración de gastos realizados los gastos efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en las cláusulas sexta y decimoquinta del presente Convenio.

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a. Los costes directos que se deriven de la ejecución de las actividades subvencionadas:
 - Gastos de personal: las retribuciones del personal imputables a la subvención, que desarrolle las actuaciones previstas en la cláusula 3. Quedan exceptuados, en todo caso, los gastos relativos a las indemnizaciones por despido.
 - Gastos derivados de colaboraciones esporádicas, es decir, las que suponen una participación puntual por parte de profesionales externos en la realización de algunas de las iniciativas y actividades de sensibilización social, asistencia a víctimas, información y formación en los asentamientos informales.

- Gastos de elaboración, edición y distribución de materiales de las actuaciones de sensibilización, formación e información.
 - Los trabajos realizados por asistencias técnicas y otras empresas especializadas, que no sean de inversión, para realización de las actuaciones previstas en la cláusula tercera.
 - Cualesquiera otros gastos, que no tengan la consideración de inventariables, vinculados directamente con la ejecución de la actividad subvencionada.
- b. Los gastos indirectos que destine la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" para la ejecución de dichas actuaciones. Dichos gastos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Dichos gastos no podrán superar el 15 por 100 del importe total de la subvención concedida.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso serán subvencionables:

- La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos y cualesquiera otros gastos de bienes inventariables.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b) y c) de la LGS.
- El IVA recuperable.

OCTAVA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la LGS, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

La ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en este Convenio adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con los artículos 69, 72 y 73 del RLGS. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación, que la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" entregará identificada con su propio logo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actuaciones:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Los costes generales y/o indirectos habrán de imputarse por la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" con indicación de los criterios de reparto. A tal efecto, deben recogerse los porcentajes y criterios de imputación aplicados de forma clara y exhaustiva, de forma que pueda verificarse tanto el porcentaje de imputación como el método de cálculo aplicado y su relación con el objeto del Convenio.
 - d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - e) Indicación del procedimiento seguido para llevar a cabo la subcontratación y porcentaje subcontratado.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

NOVENA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

La ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" deberá comunicar al Ministerio de Igualdad, a través de la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial, la obtención de los recursos citados.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA. PUBLICIDAD.

En el caso de que la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" lleve a cabo actuaciones publicitarias relativas a las actividades incluidas en la cláusula tercera del presente convenio, hará constar que este proyecto se efectúa con la subvención del Ministerio de Igualdad, siendo de aplicación lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. Además, será de aplicación la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.

Asimismo, en el material que utilice para la difusión del proyecto, incorporará, de forma visible, el modelo de logotipo del Ministerio de Igualdad. que incluya,

a su vez, el de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de género y la Dirección General para la Igualdad de Trato y Diversidad Étnico racial. Para ello, la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" se compromete a recabar previamente la conformidad del Ministerio de Igualdad.

UNDÉCIMA. DEVOLUCIÓN DEL REMANENTE NO DISPUESTO

La devolución a iniciativa del perceptor, sin el previo requerimiento de la Administración, de los remanentes sin ejecutar de la subvención, dando como resultado la realización de todas las actividades previstas en este Convenio a un menor coste del previsto se realizará en la Dirección General del Tesoro o Delegación Provincial de Hacienda correspondiente, previa solicitud de expedición al órgano concedente de la subvención, de la correspondiente carta de pago.

En su caso, formarán parte del referido remanente el total de los rendimientos financieros devengados desde el momento del ingreso.

DUODÉCIMA. REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 37 de la LGS.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente

tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

En caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo I y II de la LGS.

DECIMOTERCERA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURISDICCIONAL.

A este Convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por otra parte, dada su naturaleza administrativa, los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo serán los competentes para resolver las controversias que surjan entre las partes firmantes del presente Convenio.

DECIMOCUARTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actuaciones

previstas en el presente Convenio, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceros.

Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la LGS deberá dirigir a la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial, solicitud de modificación de los plazos fundamentando suficientemente las circunstancias por las que se altera o dificulta el desarrollo del presente Convenio, con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización de la ejecución de las actuaciones.

Estas modificaciones no podrán suponer en ningún caso un coste adicional sobre el importe previsto en el Convenio.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro del Ministerio de Igualdad.

DECIMOQUINTA. DURACIÓN.

Este Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, referido al plazo de presentación de la documentación justificativa, que se extenderá hasta el 31 de marzo de 2024.

DECIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS.

La ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI" respetará el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y la normativa complementaria en la ejecución de lo previsto en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo su contenido y para que surta plenos efectos, en el ejercicio de sus atribuciones, los firmantes suscriben el presente Convenio.

POR LA ASOCIACIÓN NUEVA CIUDADANÍA
POR LA INTERCULTURALIDAD, "ASNUCI"

ANA MARÍA MATEOS GÓMEZ.

POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

(Art. 62.2.h Ley 40/2015, 1 de octubre)

P.D. Orden IGD/1249/2020, de 17 de
diciembre

LA DIRECTORA GENERAL PARA LA
IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD
ÉTNICO RACIAL.

RITA GERTRUDIS BOSAHÓ GORI